



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA  
N° 4023092471-S-2023-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 10 de noviembre de 2023

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 3117000631-2019, y;

**CONSIDERANDO:**

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

**Del inicio del procedimiento sancionador**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3221194831-S-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 9 de diciembre de 2021, la misma que tiene sustento en el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas N° 3117000631, de fecha 11 de diciembre de 2019, la autoridad instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra **CAYO PANDURO VELITA** (en adelante, administrado), en su calidad de **transportista**, por la comisión de la infracción **P.1 “Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg”**, calificada como **leve**, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV); generándose para ello el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 2100628269 para su respectiva notificación, la misma que resultó infructuosa, por lo que de conformidad a lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20 y numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en vía subsidiaria a la notificación realizada de forma infructuosa en los procedimientos administrativos sancionadores, se procedió a notificar, en primera instancia, la Resolución Administrativa que contiene la imputación de cargos el 13 de octubre de 2023, mediante edicto publicado en el diario oficial “EL PERUANO”;



Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 5223076887-2023-SUTRAN/06.4.1 de fecha 10 de noviembre de 2023, la autoridad encargada de la fase instructora<sup>1</sup> concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada como **P.1** prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones;

**Del error material**

Que, por otro lado, de la revisión de la Resolución Administrativa N° 3221194831-S-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 9 de diciembre de 2021; se advierte la existencia de error material en la consignación de la configuración vehicular; no obstante, debemos manifestar que la referida resolución se encuentra debidamente motivada respecto al fondo del asunto en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG señala que: *“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; por lo que, en el presente caso el error incurrido, *no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la decisión de la Resolución Administrativa N° 3221194831-S-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 9 de diciembre de 2021*; por lo que procede su rectificación de oficio;

**Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador**

Que, el artículo 46° del RNV establece que: *“(…) La detección de la infracción es el resultado de la acción de control realizada por el inspector o por las entidades públicas o privadas designadas por la autoridad competente, mediante la cual se verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor, formalizándose con el levantamiento del formulario de infracción o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador según corresponda. (…)*”;



Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas N° 3117000631 y la Resolución Administrativa N° 3221194831-S-2021-SUTRAN/06.4.1; precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en el formulario en mención, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada por el inspector;

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante, PAS Sumario) aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y la norma del sector, al haberse otorgado el plazo para la presentación de sus descargos, iniciado el procedimiento administrativo sancionador; por lo que corresponde determinar la presunta responsabilidad de la conducta imputada;

**De la responsabilidad del administrado**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas es la encargada de imponer sanciones administrativas por incumplimiento de la normatividad vinculada al transporte terrestre y de pesos y medidas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del RNV, el transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del TUO de la LPAG, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora

<sup>1</sup> Designado mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019.

administrativa, la causalidad, la misma que establece que: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta emisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;

Que, de la acción de fiscalización efectuada en la estación de pesaje CUT OFF al vehículo con placa de rodaje N° **D1J926**, se verificó que el peso bruto total transportado era de 34190 kg, registrando el exceso de 1230 kg por encima de la tolerancia permitida según su nomenclatura vehicular vehicular 1RS+3RD;

Que, el artículo 37° del RNV establece que: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites";

Que, en ese sentido, los hechos recogidos en el formulario de infracción, acreditan la comisión de la infracción **P.1**, calificada como **leve**, en consecuencia, al haberse acreditado la responsabilidad del administrado, corresponde imponerle una multa ascendente a **S/1,720.28 (mil setecientos veinte con 28/100 soles)**, la misma que ha sido recomendada en el Informe Final de Instrucción N° **5223076887-2023-SUTRAN/06.4.1** de fecha **10 de noviembre de 2023**; concluyéndose el procedimiento administrativo sancionador con la resolución de sanción de conformidad con el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° del PAS Sumario<sup>2</sup>;



Estando a lo opinado por el Órgano Instructor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas en el Informe Final de Instrucción N° 5223076887-2023-SUTRAN/06.4.1 de fecha 10 de noviembre de 2023 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus normas modificatorias, Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; y la Resolución de Consejo Directivo N° D000013-2023-SUTRAN-CD del 02 de febrero de 2023 publicado en el Portal Institucional de la Sutran con fecha 02 de febrero de 2023<sup>3</sup>.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** el error material contenido en la consignación de la configuración vehicular de la **Resolución Administrativa N° 3221194831-S-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha **9 de diciembre de 2021**, subsistiendo todo lo demás que contiene la citada resolución, conforme a lo siguiente:

#### DICE:

(...) según su configuración vehicular 8x4 (...)

#### DEBE DECIR:

(...) según su nomenclatura vehicular 1RS+3RD (...)

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a **CAYO PANDURO VELITA** identificado con **DNI N° 04036658**, en calidad de **transportista** de acuerdo al artículo 49° del RNV, por la comisión de la infracción **P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** calificada como **leve**, de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del RNV, con una multa ascendente a **S/1,720.28 (mil setecientos veinte con 28/100 soles)**, pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** a **CAYO PANDURO VELITA**, el informe final de instrucción y la presente resolución en el domicilio fijado en el presente expediente a fin de que tome conocimiento de la misma; y de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del PAS Sumario, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

**Artículo 3°.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, una vez que quede firme.

#### Regístrese y Comuníquese.

  
VICTOR EDGARDO GARCÍA URCIA  
Subgerente (e)  
Subgerencia de Procedimientos de  
Servicios de Transporte y de  
Pesos y Medidas

VEGU/gddpg/mvl

<sup>2</sup> Artículo 12.- Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial  
12.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma:

a) Resolución Final. (...)"

<sup>3</sup> Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° D000013-2013-SUTRAN-CD de fecha 02 de febrero de 2023, se resuelve designar temporalmente el cargo de Subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, al señor Víctor Edgardo García Urcia, en adición a sus funciones que realiza en la Entidad.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

**INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 5223076887-2023-SUTRAN/06.4.1**

A : **VÍCTOR EDGARDO GARCÍA URCIA**  
Subgerente de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas (e)

DE : **JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

ASUNTO : Remisión de expediente administrativo

REFERENCIA : Expediente N° 3117000631-2019

FECHA : Lima, 10 de noviembre de 2023

**1. OBJETO:**

Emitir el **Informe Final de Instrucción** referido al Expediente Administrativo **N° 3117000631-2019** conforme a lo dispuesto en el artículo 10<sup>1</sup> del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, (en adelante, PAS Sumario), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019 y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019.



**2. ANTECEDENTES:**

**2.1** Que, con fecha **11 de diciembre de 2019**, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 3117000631**, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje **CUT OFF** al vehículo con placa de rodaje **N° D1J926**, en la que se detectó que el transportista, **CAYO PANDURO VELITA**, identificado con DNI **N° 04036658** (en adelante, el administrado), incumplió con lo establecido por el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción **P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** calificada como **leve**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/1,720.28 (mil setecientos veinte con 28/100 soles)**.



**2.2** A través de la Resolución Administrativa **N° 3221194831-S-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha **9 de diciembre de 2021**, se resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, por la presunta comisión de la infracción **P.1** conforme lo dispuesto en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, generándose el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos **N° 2100628269** para su respectiva notificación, la misma que resultó infructuosa.

**2.3** En ese sentido, de conformidad a lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20 y numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en vía subsidiaria a la notificación realizada de forma infructuosa en los procedimientos administrativos sancionadores, se procedió a notificar, en primera instancia, la Resolución Administrativa que contiene la imputación de cargos, mediante edicto publicado en el diario oficial "EL PERUANO", el 13 de octubre de 2023, otorgándosele el plazo de cinco (**5**) días hábiles, para la presentación de sus descargos pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor<sup>2</sup>.

**3. ANÁLISIS:**

**3.1** De acuerdo con el artículo 46° del RNV se establece que: "(...) La detección de la infracción es el resultado de la acción de control realizada por el inspector o por las entidades públicas o privadas designadas por la autoridad competente, mediante la cual se verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor, formalizándose con el levantamiento del formulario de infracción o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador según corresponda. (...)".

**3.2** A partir de lo consignado en el formulario<sup>3</sup> se dejó constancia que durante la intervención realizada al vehículo con placa de rodaje **N° D1J926**, se constató que, el peso bruto total transportado era de 34190 kg, registrando el exceso de 1230 kg por encima de la tolerancia permitida según su nomenclatura vehicular **1RS+3RD**<sup>4</sup>.

**3.3** Es necesario acotar que el artículo 37° del RNV establece que: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el

<sup>1</sup> Artículo 10.- Informe Final de Instrucción

10.1. Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso. (...) "

<sup>2</sup> Conforme lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario:

"Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede: (...) Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. (...) "

<sup>3</sup> Artículo 52° del RNV: "Documentos que sustentan las infracciones: "Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se establecen a través de cualquiera de los siguientes documentos: 1. El Formulario de Infracción suscrito por el inspector, como resultado de una acción de control, que contenga la verificación de la comisión de infracciones. (...) "

<sup>4</sup> Se precisa que la aplicación que se utiliza vía online SISCOTT no permite efectuar la infracción con la configuración real del vehículo utilizando la nomenclatura 1RS+3RD (un C4 de 14 neumáticos); por lo que, al tener dicha limitación, se utilizó la configuración vehicular 8x4 por tener el mismo peso bruto vehicular legal permitido de 32000 kg conforme lo sustentado en el Informe N° 140-2019-SUTRAN/06.3.1.EPF.CUT OFF/jgo que obra en el expediente administrativo.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Superintendencia  
de Transporte Terrestre de  
Personas, Carga y Mercancías

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.”, de modo que, en este caso, no se ha cumplido lo que establece dicho artículo.

- 3.4 Ahora bien, conforme a lo estipulado en el artículo 49° del RNV, se identificó al administrado como el agente infractor, calidad que se desprende de Guía de remisión - Transportista y la consulta realizada en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que obra en el expediente administrativo materia de análisis.
- 3.5 En atención a los párrafos precedentes, se colige que la conducta desarrollada por el administrado en su condición de transportista, incurrió en la comisión de la infracción **P.1**, la misma que se encuentra establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV.
- 3.6 Por consiguiente, corresponde sancionar a **CAYO PANDURO VELITA** por la comisión de la infracción **P.1**, que señala: **“Vehículo con exceso de PBV de hasta 1.500 kg”**, en ese sentido, imponerle como multa la suma de **S/ 1,720.28 (mil setecientos veinte con 28/100 soles)**.<sup>5</sup>



4. **CONCLUSIONES:**

- 4.1 En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, y considerando lo señalado en el artículo 49° del RNV, se colige que **CAYO PANDURO VELITA** incurrió en la comisión de la infracción **P.1** calificada como **leve** incluido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, al haber excedido el peso máximo permitido.
- 4.2 En tal sentido, se propone sancionar a **CAYO PANDURO VELITA**, por la comisión de la infracción **P.1** calificada como **leve** incluido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole el pago de **S/ 1,720.28 (mil setecientos veinte con 28/100 soles)**.

5. **RECOMENDACIONES:**

- 5.1 A partir de la emisión del presente informe, se da por culminada la etapa instructora del procedimiento sancionador seguido contra; **CAYO PANDURO VELITA**, por lo que, corresponde remitir el mismo, junto con todos los actuados que conforman el Expediente Administrativo **N° 3117000631-2019** a la Autoridad Sancionadora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas a efectos que, en el marco de su competencia dicha autoridad realice las acciones que correspondan.
- 5.2 Notificar a **CAYO PANDURO VELITA** el presente informe final de instrucción con la resolución de sanción, de conformidad al numeral 10.3 del artículo 10° del PAS Sumario.<sup>6</sup>

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes,

Atentamente

  
**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
Autoridad Instructora  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/lvm

<sup>5</sup> Cabe señalar que dicho monto está en función a lo dispuesto en la Tabla de Infracciones y Sanciones según el Decreto N° 002-2005-MTC.

<sup>6</sup> El Reglamento del PAS Sumario precisa: "10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento."